

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

27116 REAL DECRETO-LEY 13/1984, de 12 de diciembre, por el que se modifica el artículo cuarto de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

Previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1984, y en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución,

DISPONGO:

Artículo único.—Se añade al artículo cuarto de la Ley 20/1981, de 6 de julio, un apartado tres, cuya redacción será la siguiente:

«Tres. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa y los Jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos permanecerán en el Grupo de Mando de Armas o Grupo "A" mientras continúen en el desempeño de sus cargos. Esta continuidad no podrá determinar que el período de permanencia en aquellos cargos sea superior a cuatro años.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27117 ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que el Instituto Nacional de Estadística delega en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la elaboración de la estadística de asuntos tramitados por las Magistraturas de Trabajo.

Excelentísimos señores:

El Instituto Nacional de Estadística, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º a) de la Ley de 31 de diciembre de 1945, viene elaborando y publicando con periodicidad anual la estadística de asuntos tramitados por las Magistraturas de Trabajo, en base a los resúmenes estadísticos confeccionados mensualmente por las mismas y que venía recibiendo, primero, a través de las Delegaciones Provinciales, y a partir de 1981 a través de la Subdirección General de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los datos que proporcionan las Magistraturas de Trabajo en sus cuestiones mensuales poseen un gran interés, destacando por su trascendencia social los relativos a demandas por despidos de trabajadores. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social considera esta información de carácter fundamental al permitir, mediante su tratamiento mensual, obtener valiosos indicadores de la evolución de la coyuntura laboral, complementarios de los que, también con periodicidad mensual, se obtienen de la estadística de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En atención a lo expuesto, este Ministerio de la Presidencia, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La elaboración de la estadística de asuntos tramitados por las Magistraturas de Trabajo queda delegada por el Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con efectos de 1 de enero de 1985.

Art. 2.º El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y el Instituto Nacional de Estadística establecerá, por Orden ministerial, los cuestionarios a cumplimentar mensualmente por las Magistraturas de Trabajo, que sustituirán a los actualmente vigentes, así como los plazos de remisión de los mismos.

Art. 3.º El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará al Instituto Nacional de Estadística la información precisa para sus propias publicaciones.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE DEFENSA

27118 ORDEN 70/1984, de 5 de diciembre, por la que se organiza la Sección de Supervisión de Proyectos del Departamento.

Por Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, se reestructura el Ministerio de Defensa, en cuya orgánica, la Dirección General de Infraestructura, dependiente de la Secretaría de Estado de la Defensa, tiene a su cargo la preparación, propuesta, desarrollo y coordinación de la política de construcciones, instalaciones y campos de maniobra, en el ámbito del Departamento.

En él se establece, entre sus facultades, la de dictar instrucciones para la elaboración de proyectos de obras y supervisar aquellos que, por su importancia, se determine.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Contratos del Estado, y los artículos 73, 75, 76 y 392 de su Reglamento, se hace preciso estructurar la Supervisión de Proyectos por lo que respecta a sus órganos centrales, Cuarteles Generales y Organismos autónomos dependientes del mismo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, y con la aprobación de Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º Corresponde a la Sección de Supervisión de Proyectos del Ministerio de Defensa, ejercer las funciones que le atribuye la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación.

Tendrá que supervisar por sí, los siguientes proyectos:

- Los correspondientes a órganos centrales.
- Aquellos que afecten a dos o más Cuarteles Generales.
- Los de Organismos autónomos del Ministerio de Defensa a los que no se reconozca Delegación en esta Orden ministerial.
- Todos aquellos que, por su importancia, determine el Ministro.

Art. 2.º Las facultades y funciones de la Sección de Supervisión de Proyectos del Ministerio de Defensa, no comprendidas en el artículo 1.º, se delegan en las Oficinas de Supervisión de Proyectos de las Direcciones de Infraestructura y Dirección de Construcciones Navales Militares, de los Cuarteles Generales, para los proyectos correspondientes a dichos Cuarteles Generales.

Art. 3.º En las Comandancias Regionales y Central de Obras del Ejército de Tierra, actuará como Oficina Delegada la del Detall del Establecimiento, para los proyectos redactados por dichas Comandancias, si bien esta Delegación se limitará a las obras señaladas en los apartados b) y c) del artículo 57 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El personal técnico perteneciente a esta Oficina de Detall no podrá, en ningún caso, participar en la elaboración de los proyectos que hayan de ser supervisados por ella.

Igual delegación será desempeñada por las Jefaturas subordinadas de los Arsenales de la Armada.

Art. 4.º Los Patronatos de Casas de las Fuerzas Armadas podrán supervisar por delegación los proyectos de obra que, no habiendo sido elaborados por los mismos, deban desarrollarse por dichos Organismos.

En los proyectos de obras elaboradas por los citados Patronatos, las funciones de supervisión serán ejercidas por la Sección de Supervisión de Proyectos del Ministerio de Defensa.

Art. 5.º Las Oficinas de Supervisión Delegadas enviarán, mensualmente, a la Sección de Supervisión de Proyectos del Ministerio de Defensa relación detallada de los proyectos supervisados.

Art. 6.º La presente Orden no supone incremento del gasto público.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 5 de diciembre de 1984.

SERRA SERRA